

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado a domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 38'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del Boletín, plaza de Santiago, 3.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán en los boletines; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dilane de las mismas, pero los intereses particulares pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Numero suelta 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA

REGLAMENTO PROVISIONAL PARA LLEVAR A EFECTO

LA LEY DEL IMPUESTO DE TIMBRE DEL ESTADO

(Continuación.)

Art. 47. Las actuaciones seguidas después de la tasación de costas, en cualquiera de los autos que se mencionan en el artículo anterior, se pasarán, asimismo, al Abogado del Estado para que ponga el «Visto» ó el dictamen que, en su caso, corresponda. Sin el cumplimiento de dicha formalidad no podrán archivar-se ningunos autos.

Art. 48. A los liquidadores del impuesto de derechos reales y transmisión de bienes corresponderá, en las localidades que no sean capitales de provincia, el cumplimiento de lo dispuesto por los precedentes artículos 46 y 47, en los autos que se tramiten por los Juzgados ó Tribunales del territorio de su distrito administrativo.

CAPITULO X

DE LOS DOCUMENTOS DE GIRO

Art. 49. El comerciante ó particular contra el cual se hiciere un giro telegráfico, que hubiere sido expedido en la forma prescrita por el art. 149 de la ley, no estará obligado á satisfacer impuesto alguno por el timbre del Estado.

Art. 50. Cuando los documentos de giro se expidan por plazo que exceda de seis meses, y sean de las clases que expende el Estado, se fijará en ellos un timbre móvil de clase y precio igual al que, con sujeción á la escala del art. 143 de la ley, el efecto lleve estampado. Los demás documentos de giro se reintegrarán con

timbres móviles de las clases y precios que correspondan á su cuantía y plazo.

Art. 51. El reintegro de los documentos de giro á que se refieren los arts. 150 y 151 de la ley, se hará por el valor nominal á la par, ó sea por la equivalencia legal de la moneda de que se trate; con la española.

Art. 52. Las renovaciones de los documentos de giro, hechas y debidamente autorizadas á continuación del mismo documento, de forma que puedan ser eficaces en juicio, se considerarán como nuevo documento de giro para el pago de este impuesto, debiendo, en consecuencia, llevar el timbre móvil que les corresponda, con sujeción á la escala del artículo 143 de la ley, el que se inutilizará como se dispone por el art. 4.º de este reglamento.

Art. 53. Cuando no existan efectos timbrados de los que el Estado expende, para efectuar giros en una localidad, ó sean de clase inferior á los que se necesitan, podrá realizarse la operación en papel común, consignándose así en el documento por nota que autorizará la Autoridad municipal, con cuyo requisito quedarán equiparados á los documentos que menciona el art. 150 de la ley, debiendo reintegrarse en igual forma.

CAPITULO XI

DE LOS LIBROS DE COMERCIO

Art. 54. Los Bancos, Sociedades mercantiles é industriales, Empresas de vapores, Compañías de seguros marítimos, terrestres y sobre la vida; los comerciantes particulares, nacionales y extranjeros, que acomoden su contabilidad á las prescripciones del Código de Comercio, á los fines de los artículos 48 y 889 del mismo; los Agentes de cambio y Bolsa, Corredores de comercio, Corredores intérpretes de buques, y los Comisionistas de transportes, presentarán en los Juzgados municipales, para su legalización, los libros de que tratan los arts. 158 y 159 de la ley, con el papel de pagos al Estado, correspondiente al reintegro que proceda. Los mismos requisitos serán necesarios para ser legalizados por la Autoridad de Marina, y en su defecto, por la Autoridad competente, los libros de navegación, de contabilidad y de cargamento que están obligados á llevar los Capitales de los buques mercantes.

Las sucursales de las indicadas Sociedades, en los casos en que por la clase y naturaleza de las operaciones que practiquen, deban ajustarse á lo dispuesto sobre el particular por el Código de Comercio, quedan obligadas á cumplir las precedentes formalidades respecto á los libros Diario, Mayor y Copiador de cartas y telegramas.

CAPITULO XII

DE LAS ACCIONES Y OBLIGACIONES EMITIDAS POR BANCOS Y SOCIEDADES

Art. 55. Los Bancos, Sociedades ó Corporaciones oficiales que prefieran satisfacer en metálico el importe total del timbre correspondiente á las acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase que hayan de emitir, lo solicitarán en legal forma del Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, acompañando á su instancia una copia en papel timbrado común, clase 11.ª, de la escritura ó documento que autorice la emisión, y una relación, por duplicado, debidamente autorizada, en la que conste la fecha y número de dichos efectos, su numeración y valor nominal; en vista de cuyos documentos, el Centro directivo dispondrá, en su caso, lo conveniente para que se verifique el pago, autorizando á la cantidad interesada para que haga constar en las matrices ó sus valores, por medio de un cajetín, la fecha y forma en que el pago se verifique.

Art. 56. Los Bancos, Sociedades y Corporaciones oficiales que emitan acciones, obligaciones, cédulas, bonos y demás valores de esta clase, son responsables para con el Estado del timbre de negociación que dichos títulos devengan anualmente, con sujeción á lo dispuesto por el art. 174 de la ley, á razón de 1 por 1.000 de su valor efectivo, al tipo medio de su cotización en las Bolsas de comercio del Reino, durante el año precedente, ó en el tiempo menor transcurrido desde la emisión. El indicado tipo medio se determinará por las dos últimas cotizaciones, máxima y mínima, en cada uno de los dos períodos del 1 al 15 y del 16 al último día de cada mes, según los Boletines oficiales de las Bolsas de Madrid, Barcelona ó Bilbao, por este orden de preferencia.

Cuando se trate de valores que no se

hayan cotizado, las Sociedades y Corporaciones interesadas justificarán ante el Centro directivo del ramo, por conducto de la respectiva Delegación de Hacienda, el dividendo ó beneficio líquido obtenido por fin del año anterior, ó el interés anual con que la emisión se haya hecho, presentando al efecto, por lo que respecta á los dividendos, copia autorizada de la respectiva Memoria y del balance ó cuenta anual, y para la justificación de los intereses, copia asimismo autorizada de la escritura ó acta de emisión de los respectivos valores. Cuando de estas Memorias y balances resulte no haberse repartido dividendo alguno, ni los respectivos valores hayan sido cotizados en el año del balance, no se devengará el impuesto correspondiente al año en que, por consiguiente, se carece de base para la liquidación del mismo. La justificación relativa á los dividendos, en uno y otro caso, se presentará durante los quince días siguientes á su aprobación por los accionistas ó interesados, y la de los intereses, dentro del mes de Enero del año en que deba pagarse el impuesto, en el caso de que no lo hubiera sido antes, á los efectos del artículo anterior; y de todos modos, respecto á este segundo punto, una vez presentada copia de la escritura ó acta de emisión de los valores, no habrá necesidad de nueva justificación para lo sucesivo, sino cuando la obligación para con los acreedores se modifique.

El Centro directivo adoptará las medidas que considere convenientes para la comprobación de unos y otros documentos, y obtenida que sea la justificación necesaria, los declarará bastantes á los efectos de la capitalización dispuesta por el citado art. 174 de la ley. En los casos en que las Sociedades ó Corporaciones no presenten los documentos que quedan determinados en los plazos que se fijan, ó no faciliten las comprobaciones indicadas en el plazo de quince días, á contar desde el en que se les haga la reclamación, se liquidará el impuesto sobre el valor nominal de los títulos, deducida la parte no desembolsada, si la hubiera.

Las liquidaciones del impuesto se practicarán por el Centro directivo del ramo y se comunicarán á las Sociedades y Corporaciones interesadas, las cuales podrán, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde su recibo, for-

mular las reclamaciones contra las mismas que á su derecho convengan, por los defectos que determinen y demuestren ó justifiquen, entendiéndose que, de no hacerlo, les prestan su conformidad.

El pago de esta obligación se hará en metálico por cuartas partes, en los meses respectivamente, de Marzo, Junio, Septiembre y Diciembre.

Este impuesto no se devenga en el año natural ó civil dentro del cual se haga la emisión de los valores.

Art. 57. Para la liquidación del 1 por 1.000 anual, que, á tenor de lo dispuesto por el art. 175 de la ley, deben pagar las Sociedades extranjeras por acciones sobre el capital que destinen á sus operaciones en España, dichas Sociedades presentarán en la respectiva Delegación de Hacienda, á la vez que el escrito dando conocimiento de la razón social bajo que estén constituidas, clase de operaciones á que se dediquen é importe del capital que destinen á las mismas, copia literal autorizada, en papel timbrado común de la clase 11.ª, del documento inscrito en el Registro mercantil de que trata el artículo 29 de este Reglamento.

(Se continuará.)

Gobierno Civil

Instrucción pública

En el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 7 del corriente se inserta la relación de cantidades ingresadas para pago de atenciones de primera enseñanza y la cuenta corriente por las mismas de cada uno de los Ayuntamientos de esta provincia.

Y resultando varios deudores por estas obligaciones, he dispuesto llamar la atención de los Sres. Alcaldes de los pueblos que se encuentran en este caso para que dentro del presente mes ingresen en la Caja provincial las cantidades que adeudan; advirtiéndoles que pasado este plazo procederé contra los morosos con arreglo á las facultades que me están conferidas.

Madrid 16 de Abril de 1900.—El Gobernador, Santiago de Liniers.

21.—737.

Administración de Hacienda

de la provincia de Madrid

Aduanas

Por el presente anuncio se recuerda á todos los fabricantes de subsistencias alimenticias y bebidas en cuya preparación entre el azúcar, que por el artículo 14 de la Ley de 19 de Diciembre del año último, en consecuencia con lo previsto en el caso primero del artículo 89 del Reglamento de azúcares, está terminantemente prohibido el uso de la sacarina en la elaboración de los citados productos, y que los contraventores á dichos preceptos, además de estar sujetos á las penas que para el caso señala el Código penal, incurrirán también en el delito de defraudación castigado con la penalidad administrativa que determina el caso primero del artículo 91 del citado Reglamento.

En su consecuencia se procederá por esta oficina con toda energía y sin contemplación de ningún género contra toda persona ó entidad que elabore ó en su poder se hallen artículos sofisticados

con la sacarina, instruyendo con toda rapidez los oportunos expedientes de defraudación y pasando sin demora el tanto de culpa á la Autoridad que corresponda para los efectos que haya lugar.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

21.—731

Negociado de Consumos

Los Ayuntamientos que opten por la prórroga del arriendo de Consumos ó conciertos gremiales según sea el medio adoptado en el ejercicio de 1899 á 1900 del segundo semestre de 1900 para la adaptación del año natural, podrán verificarlo con las condiciones de mejora que convengan las partes contratantes, debiendo remitir á esta oficina un duplicado del contrato extendido en el papel timbrado correspondiente para unir dicho documento al expediente del ejercicio citado y certificación del acuerdo del Ayuntamiento cuando se trate de Administración municipal.

Madrid 14 de Abril de 1900.—El Administrador de Hacienda, Francisco García.

20.—732.

Ayuntamientos

Boadilla del Monte

El día 30 del pasado mes de Marzo se ha extraviado una burra de la propiedad de D. Angel Gómez, de estos vecinos, cuyas señas son las siguientes: pelo negro, con el hocico blanco, descabral, de edad cinco años, de peca alzada, pelo castaño y con una pequeña señal en la cruz, del sitio llamado la «Alameda».

Por lo que se suplica á las personas en cuyo poder se hallase den conocimiento á esta Alcaldía del hallazgo de la misma.

Boadilla del Monte á 5 de Abril de 1900.—El Alcalde, Pedro Escobar.

18.—617.

Móstoles

Las cuentas de caudales de este distrito municipal correspondientes al ejercicio económico de 1898-99, con su período de ampliación, así como la del primer semestre de 1899-900, ya cerrado, se hallan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para los efectos del art. 161 de la Ley.

Móstoles 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Agustín Lorenzo.

16.—554.

Valdilecha

Para poder cumplir con lo dispuesto en el art. 1.º del Real decreto de 4 de Enero del año actual, se hace preciso que los contribuyentes que hayan experimentado alteración en su riqueza presenten en la Secretaría del Ayuntamiento, hasta el día 30 del corriente, relaciones por duplicado que así lo acrediten, acompañadas de los títulos de propiedad en que conste la traslación de dominio y el pago de derechos á la Hacienda, sin cuyos requisitos no podrán comprenderse las variaciones en el apéndice al amillaramiento que ha de formarse para que sirva de base á los repartimientos de la contribución para el año de 1901.

Valdilecha 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Valentín Cediél.

18.—613.

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento y dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico, se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, las cuentas de fondos municipales correspondientes al año económico de 1898-99 y las al período semestral de 1899, en cumplimiento y á los efectos del art. 161 de la vigente ley Municipal.

Valdilecha 1.º de Abril de 1900.—El Alcalde, Valentín Cediél.

18.—614.

Valdemoro

El día 13 de Mayo próximo, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la Sala de actos de este Ayuntamiento la primera subasta para el arriendo á venta libre de los derechos sobre las especies de consumo comprendidas en la tarifa primera del vigente Reglamento del impuesto y en la especial de alcoholes, aguardientes y licores.

El contrato se llevará á cabo por 18 meses, que empezarán á contarse el día 1.º de Julio próximo venidero y terminarán el 31 de Diciembre del año 1901, sirviendo de tipo para la subasta de referencia el importe del cupo que para el Tesoro tiene señalado esta localidad, que con los recargos legalmente autorizados y 3 por 100 de cobranza asciende á 24.253 pesetas con 43 céntimos.

La subasta se verificará por el sistema de pujas á la llana, y para tomar parte en ella los licitadores deberán consignar previamente en la Depositaria municipal ó en la mesa presidencial, en el acto del remate, el importe del 5 por 100 de una anualidad, ó sean 808 pesetas, cuya garantía se ampliará por el rematante hasta la sexta parte del valor total en que le fué adjudicado el remate.

El pliego de condiciones está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento hasta el acto de la subasta.

Valdemoro 10 de de Abril de 1900.—El Alcalde, Enrique Fernández.

19.—656.

Providencias judiciales

Juzgados de primera instancia

AUDIENCIA

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez interino de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, dictada en el expediente sobre declaración de herederos abintestato de Doña Leonor Samper y Cabello, se anuncia la muerte sin testar de dicha señora, ocurrida en 26 de Septiembre de 1899 en el Convento sito en la villa de Hortaleza, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia de la finada que los solicitantes sus hermanos de doble vínculo D. José y D. Félix Samper y Cabello, menores de edad, representados por su tutor D. Manuel de Aristizabal y los sobrinos hijos de otra hermana Doña María del Rosario, D. Enrique, Doña Ana María y D. Alfredo Volpini y Samper, representados por su padre D. Alfredo Volpini y Villar, para que comparezcan en dicho Juzgado y Escribanía de D. Pedro López Valiño á reclamarlo dentro de treinta días.

Madrid 2 de Abril de 1900.—V.º B.º.—Rafael Nacarino Bravo.—El Actuario, P. H., Licenciado Rafael S. de Pando.

71.—P.

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte en el expediente promovido por Doña María Olaya Jiménez sobre que se la declare heredera abintestato de su hermano de doble vínculo, D. Salvador, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar del mismo, que era natural de Ríogordo, hijo legítimo de D. Salvador y de Doña Isabel, ocurrida en esta capital, y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á su herencia que la peticionaria, á fin de que comparezcan ante este referido Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días; advirtiéndose que además de la Doña María Olaya ha comparecido haciendo igual solicitud Doña Ana Morales, esposa de citado causante.—Dado en Madrid á 22 de Diciembre de 1899.—V.º B.º.—El Juez de primera instancia, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á 7 de Abril de 1900.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

21.—738.

CENTRO

En virtud de providencia dictada en este día por el Sr. D. Juan Francisco Ruiz y Andrés, Juez de instrucción del distrito del Centro de esta Corte, en la causa que por ante el mismo se sigue por el delito de hurto, se ha acordado citar por medio del presente edicto á la testigo Doña Carlota Rincón, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que el día 25 del actual y hora de las dos de su tarde comparezca en este Juzgado y Escribanía del Actuario que refrenda á prestar una declaración acerca del hecho origen de la formación de este sumario.

Dada en Madrid 2 de Abril de 1900.—Juan Francisco Ruiz.—El Actuario, Joaquín Ferrer.—Es copia: Joaquín Ferrer.

15.—499.

HOSPITAL

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se intruye por estufa contra Enrique Losada Murciano, se cita á cuantas personas llevaran participación en unión del procesado, y que hasta la fecha no hayan declarado, en el número 9 230 del sorteo de la Lotería Nacional celebrado el día 11 de Agosto del año último, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que presten declaración en dicha causa; bajo apercibimiento de ser declarados incurso en la multa de 5 á 50 pesetas con que se les condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarles á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Abril de 1900.—V.º B.º.—R. Valdés.—El Escribano, Pedro Martínez Grande.

15.—500.

INCLUSA

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documen-

tos para el ingreso en la recluta voluntaria de Ultramar, se cita por el presente a Sebastián Guzmán Anaya, natural de Setenil, provincia de Cádiz, de veintinueve años de edad, soltero, soldado que fué en Cuba del batallón voluntarios de Madrid, así como a Aniceto Vázquez y Rafael Mas, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, que firmaron como testigos la información de buena conducta del primero, expedida por el ex Alcalde del barrio de Embajadores, D. Antonio Suárez, con fecha 11 de Julio de 1896, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presenten en dicho Juzgado con el fin de prestar declaración sin juramento; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 de Marzo de 1900.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

14.—474.

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta capital, dictada en el sumario que se instruye por falsedad de documentos para el ingreso en la recluta voluntaria de Ultramar, se cita por el presente a Manuel Molina Cordero, natural de Fuente Cantos, provincia de Badajoz, de treinta y seis años de edad, casado, zapatero, soldado que fué en Cuba del batallón Cazadores de Barbastro, cuyas demás circunstancias y paradero se ignoran, para que en el término de nueve días, á contar desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, se presente en dicho Juzgado con el fin de oírle en declaración sin juramento; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid 31 Marzo de 1900.—V.º B.º= Luis Rodríguez de Llera.—El Escribano, P. H., Arturo Muñoz.

14.—475.

SAN MARTIN DE VALDEIGLESIAS

D. Antonio María Ortiz y Olmedo, Juez de instrucción de San Martín de Valdeiglesias y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Natalio Sánchez Santiago, vecino de Cenicientos, en causa seguida contra el mismo y otros, por hurto, se sacan por primera vez á la venta en pública subasta las fincas siguientes:

VALORACIÓN
—
Pesetas

- 1.ª Tierra al sitio de Peralejo, de haber media fanega, hoy puesta de viña: linda por Saliente con tierra de Doña María Paula Magán, Mediodía con Martina Martín, Poniente Bernardino Gómez; tasada en trescientas pesetas... 300
- 2.ª Tercera parte de cercado en Quebrantatinajas, de haber cinco arrobas de patatas: linda á Saliente Julián de la Hoz, Mediodía arroyo, Poniente y Norte prado de Manuel Jiménez; su valor cincuenta pesetas... 50
- 3.ª Tercera parte de cercado en las Vegas, de haber unas cuatro arrobas de patatas con algunas cepas: linda Saliente otra de Felipe Sánchez, Me-

VALORACION
—
Ptas. Cts.

- diodía arroyo público y Poniente camino; su valor quinientas pesetas... 500
- 4.ª Viña en la Ladera, hoy tierra sin cepas, de haber unas tres cuartillas: linda á Saliente con otra de Pedro Pacios, Mediodía vereda pública, Poniente Víctor Lizana; su valor veinte pestas... 20
- 5.ª Una casa en la calle de Escalona, sin número: linda por la derecha entrando con otra de Agapito Pérez Izquierdo, izquierda Agustina Ramos y espalda herederos de Lorenzo Montero; tasada en trescientas pesetas... 300
- 6.ª Un pejar, hoy casa, en la misma calle de Escalona, sin número: linda á la derecha entrando otra de Santos Rodríguez, izquierda Paulino Jiménez y espalda herederos de Lorenzo Montero; su valor mil pesetas... 1.000

Las fincas anteriormente descritas se hallan situadas en la villa de Cenicientos y su término municipal.

El remate tendrá efecto en la Sala audiencia de este Juzgado á los veinte días siguientes al en que tenga lugar la inserción de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y hora de las once de su mañana, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª Que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes de la tasación.
- 2.ª Que es condición precisa para tomar parte en la subasta que se deposite previamente sobre la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 del avalúo ó precio de la finca ó fincas que se trate de adquirir, y
- 3.ª Que no existan títulos de propiedad.

Dado en San Martín de Valdeiglesias á 3 de Marzo de 1900.—Antonio María Ortiz.—Por mandato de S. S., Rafael Perujo.

16.—561.

TORRELAGUNA

D. Luis Gallinal y Pedregal, Juez de primera instancia de esta villa y partido de Torrelaguna.

Por el presente edicto hago saber: Que para pago de responsabilidades declaradas contra Anselmo Maellas, vecino que fué de Garganta en el Cuadrón, con motivo del deslinde de cañadas y en el procedimiento ejecutivo incoado al efecto, no habiendo tenido lugar las dos subastas de los bienes que le fueron embargados, cuyo deslinde y tasación aparecen del edicto inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, núm. 32, correspondiente al 6 de Febrero último, se ha mandado celebrar una tercera, que tendrá lugar el día 27 del corriente mes, á las once de su mañana, en este Juzgado, con las mismas condiciones establecidas y sin sujeción á tipo, pero con la limitación del art. 1.506 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Y para que llegue á conocimiento de los que quieran interesarse, se expide el presente.

Dado en Torrelaguna á 2 de Abril de

1900.—Luis Gallinal.—Ante mí, Luis F. Almazán.

15.—530.

BARCELONA.—ATARAZANAS

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia del distrito de Atarazanas de esta capital, en providencia de 26 de los corrientes dictada en los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, hoy en cumplimiento de sentencia, seguidos por D. Juan Tarrats y Semí contra los albaceas y ejecutores testamentarios de Doña Emilia Noves y Puig, por el presente se saca á pública subasta, por término de veinte días, la finca siguiente:

Una casa señalada con los números 4 y 4 duplicado en el callejón del Mellizo de la villa y Corte de Madrid, de extensión superficial 1.761 metros con 36 decímetros cuadrados, equivalentes á 22.687 pies cuadrados, lindante por su fachada con el callejón del Mellizo, y su prolongación, que es medianería, con la casa sin número del mismo callejón, que tiene también entrada por la calle de Mira el Río, núm. 20, por la derecha con las casas núm. 23 de la calle de la Arganzuela, con vuelta al callejón del Mellizo, núm. 2, y los números 25, 27 y 29 de la calle de la Arganzuela, por la izquierda con la calle de Mira el Río Baja y por el testero con el solar números 31 y 31 duplicado de la calle de la Arganzuela; valorada en 119.449 pesetas.

Se advierte: Que la subasta se celebrará simultáneamente, y con arreglo al art. 1.510 de la ley de Enjuiciamiento civil, el día 11 de Mayo próximo, á la una de la tarde, en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en el Palacio de Justicia, á la izquierda entrando (Salón de San Juan), y en el Juzgado de primera instancia de turno de la villa y Corte de Madrid, á quien corresponda el exhorto-comisión; que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en la Caja general de Depósitos una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de la valoración; que no se admitirá postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo; que el comprador, con cargo al precio que ofrezca, deberá pagar como á carga de la finca la cantidad de 32.931 pesetas 60 céntimos como coste total de las obras últimamente realizadas; que la titulación de la finca se le facilitará por los albaceas luego de la adjudicación, supliéndose cualquier documento que faltase con la certificación de lo que respecto á tal documento resulta en el registro de la Propiedad; que la escritura de venta se otorgará indistintamente en Barcelona ó en Madrid, á elección del comprador, y que éste vendrá obligado á adelantar con arreglo al precio de adjudicación lo que haya de satisfacer el albaceazgo para la inscripción de la finca en el registro de la Propiedad á nombre del mismo albaceazgo, y además deberá pagar, pero sin cargarlo en el precio de la adjudicación, todos los gastos que se ocasionen por la otorgación de la escritura de compraventa, derechos de transmisión de bienes por razón de la misma y los demás gastos hasta dejarla inscrita en el registro de la Propiedad.

Barcelona 31 Marzo 1900.—V.º B.º= El Juez de primera instancia, Dionisio Calvo.—El Actuario, Ramón Vidal.

69.—P.

Juzgados municipales

BUENAVISTA

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio Méndez Alguacil, que dijo vivir calle de San Jorge, número 9, tienda, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que le resultan en el juicio de faltas núm. 370 que pende en este Juzgado por lesiones al mismo; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 30 Marzo de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

15.—501.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Jacinto Educira Amboare de treinta y cuatro años, natural de Bañeza, provincia de León, de estado casado, ocupación zapatero y que dijo vivir en la calle del Mira el Río Baja, 16, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 31 Marzo de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

15.—516.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Ascensión Navarro Lucas, de veinticuatro años, natural de Madrid, de estado soltero, ocupación jornalero, y que dijo vivir en la calle de Embajadores, 7, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 2 Abril de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

15.—517.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Cirila Pastor Lara, que dijo vivir en la calle Méndez Alvaro, núm. 2, bajo, y en la actualidad se ignora, para que en el término de nueve días comparezca en dicho Juzgado, sito en la calle de Belén, núm. 2, piso segundo, á responder de los cargos que la resultan en juicio de faltas núm. 396 que pende en este Juzgado por lesiones á la misma; apercibida que de no verificarlo la parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 9 de Abril de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

19.—659.

En virtud de providencia del Sr. Juez municipal del distrito de Buenavista de esta Corte, por el presente se cita, llama y emplaza á Antonio García, que es co-chero del Círculo de Bellas Artes, para que comparezca en dicho Juzgado, calle de Belén, núm. 2, piso segundo, el día 21 del actual, á las nueve de la mañana, á celebrar juicio de faltas, por atropello, con los testigos y demás medios de prueba de que intente valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Madrid 3 de Abril de 1900.—V.º B.º= Ricardo Maya.—El Secretario, Licenciado Mario Serratacó.

16.—558.

LATINA

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Antonio Pardiña Corla, de vintisiete años, natural de Labrada, provincia de Lugo, de estado soltero, ocupación panadero, sin domicilio, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 1.º Abril de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

15.—515.

En virtud de providencia del Sr. Don Cristóbal Cerquella y Escalante, Juez municipal del distrito de la Latina, se cita y llama por término de cinco días á Florencio Charcas, que dijo vivir en la calle de la Solana, núm. 9, á fin de que comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito en la calle de las Maldonadas, núm. 11, principal, para la práctica de una diligencia pendiente en el mismo; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid á 2 de Abril de 1900.—V.º B.º= Cerquella.—El Secretario, Licenciado Julián Fernández García.

15.—518.

CHAMARTIN DE LA ROSA

D. L. Vicente Fernández Arroyo, Secretario del Juzgado municipal de Chamartín de la Rosa.

Certifico: Que en autos de juicio verbal civil pendientes en este dicho Juzgado á instancia de D. Patricio Ducaso Varona, contra D. Andrés Pérez Díaz y Don Antonio Escalonilla, sobre tercería de dominio, se ha declarado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

Sentencia: En la villa de Chamartín de la Rosa á 30 de Marzo de 1900. Vistos por el Sr. D. Angel Puch Cifre, Juez municipal suplente de la misma, el presente juicio verbal civil, seguido en concepto de pobre por D. Patricio Ducaso Varona, casado, de cuarenta y cuatro años, jornalero, vecino de esta villa, contra Don Andrés Pérez Díaz, soltero, pastelero, de la misma vecindad, y D. Antonio Escalonilla, que su último domicilio lo tuvo en Madrid, calle de los Reyes, núms. 3 y 5, y por el ignorado paradero de éste en su rebeldía, cuyas demás circunstancias no constan, sobre tercería de dominio, y

Fallo: Que debo de declarar y declara-

ro haber lugar á la tercería de dominio interpuesta por D. Patricio Ducaso Varona, y en su consecuencia, déjense á disposición del mismo los efectos, muebles y enseres que se embargaron con fecha 12 de Enero último en los autos de juicio verbal de que éste es incidente, y al efecto, póngase en aquellos el oportuno testimonio de esta sentencia, á fin de levantar la traba de embargo y depósito, y no haga declaración de costas.

Así por esta mi sentencia, que se notificará á las partes en la forma prevenida por la ley y por la rebeldía del demandado Antonio Escalonilla, en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel Puch.

La anterior sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que sirva de notificación al demandado Antonio Escalonilla, expido la presente cédula para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, que firmo en Chamartín de la Rosa á 31 de Marzo de 1900.—V.º B.º=El Juez municipal suplente, Angel Puch.—Lucio Vicente Fernández.

19.—643.

DIRECCIÓN GENERAL DEL TESORO PÚBLICO Y ORDENACIÓN GENERAL DE PAGOS DEL ESTADO

Habiéndose extraviado el resguardo talonario expedido por la Caja general de depósitos en 1.º de Marzo de 1882, con los números 125 368 de entrada y 5.776 de registro, correspondiente al constituido á favor del Ayuntamiento de Vilaplana (Tarragona), por el concepto de la tercera parte del 80 por 100 de sus bienes de propios, importante en la actualidad 181'60 pesetas, se previene á la persona en cuyo poder se halle que lo presente en esta Dirección general; en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito si no á su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos que sean dos meses desde la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia sin haberlo presentado, con arreglo á lo dispuesto en el art. 41 del Reglamento de 23 de Agosto de 1893.

Madrid 10 de Abril de 1900.—El Director general, J. R. de Oya.

70.—P.

Junta Administrativa del Arsenal de la Carraca

Publicados en la *Gaceta de Madrid* núm. 23, de 23 del mes de Enero último, y en los *Boletines oficiales* de esta provincia y la de Madrid, Coruña y Murcia, números 18, 22, 81 y 182 de 23, 25 y 30 del mismo y 1.º del Febrero siguiente respectivamente, los anuncios y modelos de proposición para sacar á segunda subasta pública la enajenación en beneficio de la Hacienda del crucero *Aragón*, existente en los caños de este Arsenal, bajo el precio tipo de 307.131'25 pesetas, se hace saber por medio del presente que el remate tendrá lugar en los sitios indicados y en la forma anunciada el día 21 del mes de Mayo próximo, dando comienzo al acto á las doce de su mañana.

Carraca 5 de Abril de 1900.—El Secretario, Adriano Sánchez.

19.—674.

Agencia ejecutiva de la Zona de Alcalá de Henares

D. Teófilo Roldán y Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1897 á 1898, se sacan á pública subasta los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Ptas. Cént.
172	D. Telesforo Brihuega, una tierra en el camino viejo de Pozuelo, de haber una fanega: linda S. Gabino Hernández, M. camino, P. y N. término del Baztán.....	140
178 152	D. Pedro Cabezas Hernández, tres cuartas partes de una casa en la Plaza de la Constitución, núm. 12: linda toda ella derecha Julián Hernández, izquierda de la Amargura y espalda Pedro Roldán.....	1.925
204	D. Pedro Gascuña Puebla, mitad de una tierra en el Pedazo del campo, de segunda clase, de haber dicha mitad cuatro fanegas y seis celemines: linda toda ella S. Manuel Martínez, M. Joaquín Escribano, P. Gregorio Martínez y N. Juan Gómez.	630
219	D. Nicolas Moreno, una tierra en la Nava de Santa María, de haber tres fanegas: linda S. Blas Medina Monte, M. el mismo, P. Clemente Morata y N. Francisco Blanco.....	720
257	D. Silverio Zurita, una tierra en los Castaños, de haber dos fanegas: linda S. Pedro Redondo, M. José Moreno, P. camino y N. Manuela Roguero.....	280
256	Doña María Viera Hernández, una tierra en el cerro Marica, de haber dos fanegas: linda Saliente Regino Blanco, M. camino, P. Eustaquio Ara y N. Tiburcio Ara.....	200

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 19 de Abril de 1900, á las diez de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893.

Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 891.

En Villar del Olmo á 29 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Teófilo Roldán y Martínez.

16.—535.

Agencia ejecutiva de la Zona de San Lorenzo

D. Primitivo Martínez, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda. Hago saber: Que en virtud de providencia dictada por esta Agencia en el expediente general de apremio que se sigue en este distrito por débitos de la contribución territorial correspondiente al año de 1898 á 1899, se sacan á pública subasta, por segunda y última vez, los bienes inmuebles que á continuación se expresan:

NUMERO de orden	NOMBRES DE LOS CONTRIBUYENTES Y FINCAS QUE SE SUBASTAN	VALORACIÓN — Pesetas Cént.
100	D. Eduardo Asenjo, tierra en el Barranco de la Cueva, ocho fanegas: linda por todos aires con Mariano Elvira y dicho barranco.....	133 33
115	D. Tomás Blasco, viña en Borrascueras, tres fanegas: linda S. camino de Colmenar, M. Mónica Núñez, P. y N. herederos de Nicolasa Rodríguez.....	173 33
117	D. Juan Domínguez, tierra en los Cantos de Pinto, fanega y media: linda con Sebastián Domínguez y Narciso Rico por todos aires.....	20
210	D. Pedro Hernández Chirimis, majuelo en Becerril, fanega y media: linda por todos aires vecino de Colmenar.....	66 67
187	D. Rafael González, viña en la Cordonilla, dos fanegas: linda por todos aires con camino de Villamantilla y Sandalio Fernández.....	106 67
195	D. Juan Hernández, cercado en el Perejón, una fanega: linda S. herederos de Angel Fernández, M. de Esteban Agudo, P. y N. del Marqués de Villanueva.....	40
207	D. Pedro Hernández Zacarias, tierra en Fuente del Canto, tres fanegas: linda por todos aires terreno de vecinos de Chapinería.....	40
268	D. Andrés Núñez, tierra en Pradera ronca, dos fanegas: linda S. Ramón Lozano, M. río, P. Eugenio Manzano y N. vecinos de Chapinería.....	53 33
289	D. Juan Pérez Hernández, viña en Becerril, una fanega: linda S. herederos de Ceferino Casado, M. Mariano Ulloa, P. Marcelino Domínguez y N. terreno común.....	40
240	D. Remigio Sánchez, tierra en el Vallejo, cuatro fanegas: linda S. Lucio Hernández, M. Lucía Blasco, P. idem y N. barranco.	40

La subasta se efectuará en la Casa Ayuntamiento de esta localidad el día 21 de Abril de 1900, á las doce de la mañana, en conformidad á lo dispuesto en la Instrucción y el Real decreto de 27 de Agosto de 1893. Lo que se anuncia en el BOLETÍN OFICIAL según lo ordenado en la Real orden de 25 de Junio de 1894.

En Colmenar del Arroyo á 24 de Marzo de 1900.—El Agente ejecutivo, Primitivo Martínez.

10.—321.